

AySA. S.A.

07 MAR 2016

051896

Buenos Aires, marzo de 2016

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Sres. Aguas y Saneamiento Argentinos (AYSA)

S _____ / _____ D _____

ANDRÉS MARÍA NÁPOLI, D.N.I 16.392.779, en mi carácter de Director Ejecutivo de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), con domicilio legal en Tucumán 255, piso 6º "A" de la C.A.B.A, constituyendo allí domicilio legal para todos los efectos del presente, ante el funcionario de referencia respetuosamente me presento y digo:

I - OBJETO:

Que de conformidad con lo establecido por las Leyes Nacionales Nº 25.831 y 25.675 y los artículos 13º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos incorporados con jerarquía constitucional, por la reforma de la Carta Magna Nacional operada en el año 1994), vengo a solicitar me informe acerca de las cuestiones que infra se formularán con relación a la operación de dragado llevada a cabo en la cuenca Matanza- Riachuelo y el posterior vertido de los sedimentos en las aguas abiertas del Río de la Plata, particularmente sobre las tomas de muestras de Agua en la zona de la Planta Bernal de AYSA que la referida empresa debe informar a ACUMAR en el marco del monitoreo de la obra en curso toda vez que el destino de los sedimentos podría ser objeto de absorción por la mencionada planta.

II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:

En 2012 se iniciaron las acciones preparatorias para la operación de dragado del Riachuelo necesaria para la extracción, el transporte y el vertido de 1.200.000 metros cúbicos de materiales situados bajo el agua con el objetivo de que puedan ingresar barcos de más de 300 metros de eslora. La obra se realizó en el sector

de Cuatro Bocas, que es el punto donde se conectan la desembocadura del Riachuelo, el Río de la Plata, Dock Sud y los diques de Puerto Madero y la empresa encargada de llevar adelante el proyecto fue la terminal de contenedores Exolgan SA.

Tras haber sido iniciada la operación formalmente en marzo del año 2013, la Fundación Agronegocios y Alimentos, con el asesoramiento de profesionales de distintas áreas (geólogos, antropólogos, etc.) de las facultades de Agronomía en interacción con la de Ciencias Exactas de la UBA, denunciaron que los trabajos eran ilegales y que los sedimentos se encontraban altamente contaminados con metales pesados, como el plomo, el zinc, el cromo y el arsénico, además de ser extraídos en aguas que tienen oxígeno cero¹.

Incluso, en un estudio elaborado por Gustavo Mozeris, ingeniero agrónomo y docente de la Cátedra de Sistemas Alimentarios de la Facultad de Agronomía de la UBA, junto al ingeniero Hugo Cetrángolo y a la Cátedra de Química Analítica de la Facultad, se advirtió que el dragado de los sedimentos del Riachuelo y la decisión de volcarlos en las aguas abiertas del Río de la Plata generaría una gran contaminación, puesto que se trata de sedimentos que entran dentro de lo que se categoriza como residuo peligroso y deben tener un tratamiento especial ya que representan contaminantes cancerígenos.

Sin embargo, el grave peligro radicaría no tanto en las tareas de dragado propiamente dicho, sino en el posterior movimiento de barro (presumiblemente contaminados) dispuestos finalmente en el Río de la Plata, atento que podrían ser absorbidos por algunas de las plantas de tomas de agua de AYSA que abastecen la zona sur del Gran Buenos Aires, en especial, la Planta de Bernal situada aproximadamente a 10 km de la zona donde tuvo lugar la obra.

La denuncia señalada precedentemente motivó el inicio de la causa judicial "Fundación Agronegocios y Alimentos c/ Exolgan S.A s/Amparo", en trámite ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón. En el marco de

Departamento Federal de San Martín

¹ En relación a lo aquí manifestado, recientemente ha sido publicada una nota periodística en el sitio web www.lapoliticaonline.com, bajo el título "El dragado del Riachuelo contaminó el agua que toma la gente", de fecha 25/05/2015, que incluye una extensa entrevista al especialista Gustavo Mozeris, ingeniero agrónomo y docente de la Cátedra de Sistemas Alimentarios de la Facultad de Agronomía de la UBA.

tales actuaciones, habiendo la actora solicitado una medida cautelar de no innovar, fue ordenada la inmediata detención de la obra de dragado en el sector Cuatro Bocas, atendiendo al Principio Precautorio y con el fin de evitar la violación del Convenio sobre Conservación de la Biodiversidad (Rio Janeiro 1992), el Convenio Ramsar (1971) y el Convenio para la prevención de la contaminación marina por vertido de residuos y otros materiales (Londres, 1971).

Con posterioridad, en abril de 2013, el juez ordenó el cese de la medida cautelar considerando que no sólo no había evidencia de la peligrosidad ni la ausencia de controles que planteaba la Fundación accionante, sino que la obra contaba con todos los controles de los organismos encargados de monitorear la cuenca Matanza-Riachuelo. No obstante ello, el magistrado entendió que en atención a la gravedad ambiental del proyecto, y en atención al Principio de Progresividad, la empresa AySA debía notificar a ACUMAR en caso de detectar posibles anomalías en los valores normales del agua en las inmediaciones de la obra.

Por los motivos detallados *supra* se originó la necesidad de la presentación del presente pedido, con el objeto de obtener información al respecto.

Considerando que la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas, apreciando las previstas para el mediano y el largo plazo, la petición que se cursa encuentra legitimación y fundamento en el art. 3° de la Ley Nacional 25.831 sobre REGIMEN DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL que señala: ***“El acceso a la información ambiental será libre y gratuito para toda persona física o jurídica (...) no será necesario acreditar razones ni interés determinado (...)”***.

Asimismo, la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) que establece los presupuestos mínimos en política ambiental, en su art. 16 establece: ***“(...) Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada”***.

Es importante resaltar el art. 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la protección del ambiente y la obligación por parte del Estado de proveer información ambiental, y así como por parte de los particulares, de proteger el ambiente.

La participación ciudadana es un derecho fundado en uno de los pilares del sistema gubernamental republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. La falta de información conspira contra cualquier posibilidad de participación en políticas públicas por parte del ciudadano, por lo que el acceso a la información pública es un requisito previo e imprescindible para la participación ciudadana.

Las leyes mencionadas disponen que el acceso a la información tiene una amplia legitimación, es pos de un mayor acceso y establecen como único requisito que la realización del pedido sea por escrito y con la identificación del requirente.

Ello así, y frente a los motivos expuestos, que conforme a la legislación es innecesario de todas formas detallar, es que solicito se me informe acerca de las preguntas que "infra" realizo.

III – INFORMACIÓN SOLICITADA:

1) Se tenga a bien informar con la mayor amplitud si AySA está realizando algún tipo de control sobre la calidad del agua en la zona señalada como Cuatro Bocas. En caso afirmativo, detalle la calidad del agua en dicha zona, periodicidad de las muestras, número de muestras, profundidad de las tomas, análisis de residuos, porcentaje de certeza, si se realizan y en qué consisten las medidas precautorias, y todo aquellos datos que resulten relevantes;

2) Informe si ha detectado alguna anomalía, y en caso afirmativo si ha procedido a notificar a ACUMAR;

3) Informe y adjunte copias de los resultados de las muestras solicitadas por OPDS a vuestro organismo en ocasión de declarar ambientalmente apto el proyecto en resolución 1829/11 (Anexo 1).

IV -DERECHO:

Considerando que AySA es la empresa encargada de garantizar la provisión de agua y los servicios de saneamiento para la población de la ciudad de Buenos Aires y 17 municipios del primer cordón del conurbano bonaerense, y toda vez que resulta responsable de la gestión de la Planta potabilizadora ubicada en la localidad de Bernal; teniendo en cuenta el objeto que da lugar al presente pedido de información, resulta procedente la intervención de vuestro organismo para entender en la cuestión aquí planteada.

Al respecto, la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) consagra el derecho de "todo habitante" de obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (artículos 6º, 10 y 16). Por su parte, la Ley Nacional 25.831 establece el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental e incorpora en su art. 4º a los prestadores de servicios públicos entre los sujetos obligados.

V - FORMULA RESERVA:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nacional 25.831 formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI - AUTORIZACIONES:

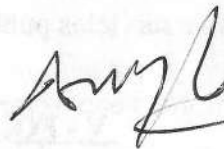
Quedan autorizadas a diligenciar el presente, sacar fotocopias, tomar vista del expediente y efectuar toda otra diligencia que fuera menester para la tramitación de dichos obrados, las Srtas. Florencia Pérez Rojas, DNI 35.459.030, Cecilia Ayelén Venegas, DNI 34.483.540 y Laura Raquel Binaghi DNI 17.982.801.

VII - PETITORIO:

Por lo expuesto solicito:

- 1.- Me tenga por presentado y constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
- 2.- Se tenga presente el derecho invocado.
- 3.- Se tengan presentes las autorizaciones conferidas.
- 4.- Se provea la información requerida en los plazos establecidos en la normativa invocada.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



ANDRES M. NÁPOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES